



Ocho de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0070  
RADICADO N° 2023-00418-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JULIAN ALBERTO PUERTA VELÁSQUEZ contra CORTEACEROS S. A., se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

### CONSIDERACIONES

Acatado el requerimiento previo efectuado en auto que antecede, y verificados los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se ADMITIRÁ la demanda.

En cuanto al requisito exigido en el numeral primero, si bien no se adecuaron las pretensiones, en el deber de interpretación del juez y acorde a lo manifestado por la parte actora en el memorial en el que subsanaron dichos requisitos, procederá el despacho a resolver la Litis de la manera en que corresponde.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida JULIAN ALBERTO PUERTA VELÁSQUEZ contra CORTEACEROS S. A.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la sociedad demandada, conforme al literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación

**RADICADO N° 2023-00418-00**

que se surtirá preferentemente por medios electrónicos. Con el envío, no solo del auto, sino también de las pruebas y anexos de la demanda.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que aporte al momento de recorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 022 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de enero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:  
Isabel Cristina Torres Marin

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bb1c1507d7958a80b0f79f4d595efec35a2461d1a8a016d770a512760907e8**

Documento generado en 08/02/2024 11:13:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**